



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01234-00.

Incorpórese la respuesta allegada por **TRANSUNIÓN** la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes:

RESULTADO CONSULTA INFORMACION COMERCIAL											
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.			EST DOCUMENTO		VIGENTE		FECHA		06/05/2023	
No. IDENTIFICACIÓN	1.128.057.572			FECHA EXPEDICIÓN		24/11/2005		HORA		16:58:42	
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	OROZCO BORNACHERA MARIELA			LUGAR DE EXPEDICIÓN		CARTAGENA		USUARIO		CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION	
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-			RANGO EDAD PROBABLE		61-65		No INFORME		05575591640547756356	

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)

OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora				
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA	
Sector Real:	1	295	100	-	-	-	1	295	295	295	
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	295	100	-	-	-	1	295	295	295	

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	1	295	100	0	0	0	1	295	295	295
-------	---	-----	-----	---	---	---	---	-----	-----	-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dce418769e8e0c717b1195798a0a143185679876ede41e39df68e76e67986e75

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Documento generado en 13/02/2024 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01199-00.

Incorpórese la respuesta allegada por TRANSUNIÓN a la que se le impartirá el trámite, una vez cumplido lo ordenado en proveído de esta fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6fea0e6ece0f8402cad362a2df84f503c4b89b13aba9764bb249f12abb6e58**
Documento generado en 13/02/2024 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01199-00.

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, y a efectos de evitar la configuración de futuras nulidades, se dispone **requerir** a la parte demandante para que en **cinco (5) días**, aclare el segundo nombre del extremo demandado, toda vez que, de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES se verificó que al parecer lo correcto es MARTHA **DANIELA** MOYANO BABATIVA, identificada con **C.C. No. 33875076**, información que a su vez coincide con aquella suministrada por TRANSUNIÓN conforme se observa en las siguientes capturas de pantalla:

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	33875076
NOMBRES	MARTHA DANIELA
APELLIDOS	MOYANO BABATIVA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -CM	SUBSIDIADO	01/11/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	06/05/2023
No. IDENTIFICACIÓN	33.875.076	FECHA EXPEDICIÓN	29/11/1997	HORA	16:58:41
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MOYANO BABATIVA MARTHA DANIELA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	PALOCABILDO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, EN ESTABLECIMEN	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05675591530547758345

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuentas o obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Vencido, ingrese el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e338065225517831e410dc53b152ff68d26cd93546060033f37c6c2efcee3aff**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00514-00.

Como el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto según el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MARROQUÍN formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JOSÉ CAMILO GALLARDO ACOSTA para obtener el pago de \$8.000.000, por capital acelerado junto con los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2019 y hasta verifique su pago total, incorporadas en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 15 de abril de 2019.

2. Por providencia del 23 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que, en cinco días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del actor las sumas allí señaladas y diez días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la Secretaría de esta Sede Judicial notificó al convocado en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 22 de noviembre de 2023², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –letra de cambio– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

² PDF 1.25RemisionLinkExpediente202200514.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$400.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcfc0e301150fa6e44d1d754f53b914030e330152dcc400d23f6eae46223cc0**
Documento generado en 13/02/2024 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01933-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c2fba9722a9cc6a41d60ead6dc0b5bb258004b9f6a150c15ae8b0546af9612**
Documento generado en 13/02/2024 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01241-00.

Revisado el trámite, se dispone:

1. Téngase por emplazado al demandado **EUCLIDES MEZA PEREIRA**, conforme se desprende de la impresión de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuada el 24 de octubre de 2023.

En consecuencia, se **designa** como *curador ad-litem* al abogado SEBASTIÁN PABÓN MADRID, quien podrá ser notificado en el correo electrónico SEBASTIAN.PABON@SERLEFIN.COM².

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, deberá acreditar allegando las actas de notificación y demás documentos que den cuenta de ello.

Por Secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se **requiere** a **CAJACOPI E.P.S.** para que en **cinco (5) días**, remita la información solicitada mediante oficio No. 1709 del 11 de septiembre de 2023, remitido vía correo electrónico el 23 de noviembre de la misma anualidad. **Líbrese oficio** y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

² Reportado por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f312cb4b4f59930dcca0af31cc908bb2a1ebf6b0648f4a64b4adcc46826b44b**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00962-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció CON pronunciamiento de la parte demandante.

A efectos de continuar con el trámite de rigor, se **abre a pruebas** el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y en el descorrimento de las excepciones [PDF's 01 a 2.21 y 3.48 del expediente digital].

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado HENRY GAMBOA ROMERO.

Testimoniales: Cítese a rendir testimonio a:

3.1. TULIO HUMBERTO REYES

3.2. HUGO SAAVEDRA GALEANO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., se advierte que la comparecencia de los testigos está a cargo de la **parte demandante**.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visibles en el PDF 3.45 del expediente digital.

¹ Incluido en el Estado N.º 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Interrogatorio de parte: Negar el interrogatorio del señor HENRY GAMBOA ROMERO por cuanto dicho medio de prueba se encuentra previsto únicamente para su contraparte.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Oficios: Por Secretaría **oficiese** al **Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad** para que, en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a remitir el enlace del expediente electrónico No. 2021-00256 promovido por las partes aquí en contienda.

Así las cosas, se convoca a las partes para que a las **2:15 p.m. del 19 de abril de 2024** se conecten, a través del siguiente link, a la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**:

Enlace de ingreso para audiencia 19 de abril de 2024
https://call.lifesizecloud.com/20682555

Adviértaseles que, para superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar la audiencia, iniciará a las 2:30 p.m. Si hay inconvenientes al acceder al link, podrá comunicarse con el juzgado al teléfono fijo 601 353 2666, extensión 70384.

Cabe señalar que a la audiencia virtual las partes acudirán con sus apoderados si los tuvieran, ya que, de ser posible, se agotaran todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la aludida norma. Se advierte a los extremos procesales que su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1058e56bbd4f36bdc90ebe77b028c8daec702856f82dd2b0f8040d7112f643**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01946-00.

Sin ser necesario revisar los requisitos formales de la demanda, el Despacho advierte una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente, conlleva a **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

Lo anterior, toda vez que no obra en el plenario un documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”(...) (Énfasis añadido).

Así, de las pretensiones esbozadas, la parte demandante persigue el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 01 P-80583518. Sin embargo, una vez revisadas las documentales allegadas al plenario se advierte que el título valor objeto de ejecución no se aportó.

En vista de lo anterior, no se cumple el presupuesto de que trata el aparte del inciso primero del artículo 430 *Ibidem* que refiere “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento (...)”.

En efecto, ante la carencia de título ejecutivo contentivo de las obligaciones que por esta vía se persigue hacer exigible, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR la orden compulsiva solicitada.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d6e07d52b72d96a8046e4dd27bf1f34c9076503434353f3bc6e0035839de36**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01941-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la calidad en la que otorga poder la señora MONICA LOTERO RESTREPO, en tanto manifiesta funge como representante legal suplente de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. (núm. 2º, art. 84 del C. G. del P.)

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26864a929236247ba1af7e375c40548ffc46cc5fde8066cd4e803220546a991**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01949-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADmite** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Indique la fecha exacta desde la que hace exigibles los intereses moratorios.
2. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).
3. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Código de verificación: **548d2f4ab5c93ffc17575b7b856b423ecad8767db51c85b11a58146ccbb06533**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01951-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADmite** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Toda vez que el pago de la obligación contenida en el título - pagaré- aportado como base de recaudo se pactó por instalamentos, allegue tabla de amortización y/o histórico de pago en donde se determine la forma como estaba integrada cada una de las cuotas respecto de la totalidad del plazo pactado para la cancelación del mutuo.

2. Por cuanto en los hechos informó que el extremo demandado incurrió en mora desde el mes de mayo de 2023 y hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda, con el fin de no incurrir en una indebida capitalización de intereses, solicite por separado cada cuota en mora, discriminando los conceptos correspondientes a capital e intereses de plazo, moratorios y capital acelerado.

3. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607437363474b88148c8e234225a255889cd316ad213eecb9faec74a9b50697e**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01953-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADmite** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la aceptación de la factura puede darse de forma expresa o tácita², y que ello constituye un requisito fundamental para que pueda ser considerada título valor, en consecuencia, **acredite** la remisión de la factura al correo electrónico registrado en cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales olayacastrillon.27@gmail.com, así como su entrega³ y de ser el caso del acuse de recibo.

2. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

² TSBSC, Exp.: 042202200191 01, M.P. Álvarez Gómez Marco Antonio, auto 21 de octubre de 2022: "Basta resaltar que la aceptación expresa puede hacerse por medios electrónicos², mientras que la tácita tendrá lugar cuando el destinatario no reclame al emisor por el contenido de la factura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción² (...)."

³ Ibidem: "No ocurre lo mismo con las facturas Nos. (...), toda vez que no aparecen enviadas a ninguna dirección electrónica. Por su parte, aunque las Nos. (...) figuran remitidas al correo (...), lo cierto es que no hay constancia de su entrega, por lo que tampoco puede librarse orden de pago respecto de ellas. (...)."

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eebad0152544cc4c2264599c61d95b06cad4d1ae13286f1630bc1781c4f2aa**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01958-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, a efectos de verificar que la señora LICETT NAYIBE HERNANDEZ NIÑO, funge actualmente como administradora y representante legal de la copropiedad demandante.

2. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al demandado JUAN DAVID GRACIA TORRES e informe el e-mail de la demandada ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE y certifique como lo consiguió. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6c150fbb84d9439f0eb9169aaa748076e949fba3f61c5c0389727532dbda**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01939-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho
RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ESPERANZA CAROLINA CEPEDA CONGOTE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7502658:

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$43.955.669,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84321861b689b643b17e89a7f08a4ef6a2526bcd20def3dfc43e96d9d28c012**
Documento generado en 13/02/2024 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01944-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **HEYNER DAVID ZABALA ALVIS** por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 4960793007715055 – 5471410030996771:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.647.873,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$244.769,00 M/cte)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$558.769,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

II. PAGARÉ No. 5471420030915606:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.646.864,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS veintiún PESOS M/CTE (\$230.921,00 M/cte)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc1a8d1c7928953c4adcc2a3d83e2f7fe2b6f8327d6cc6d19dda6beef1fd21**
Documento generado en 13/02/2024 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01241-00.

Incorpórese la respuesta allegada por **TRANSUNIÓN** la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes:

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL						
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	08/05/2023	
No. IDENTIFICACIÓN	73.124.606	FECHA EXPEDICIÓN	18/03/1985	HORA	16:48:46	
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MEZA PEREIRA EUCLIDES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CARTAGENA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION	
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05575582140547757798	

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos.
Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	3,691	100	-	-	-	1	3,691	3,691	3,691
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	3,691	100	-	-	-	1	3,691	3,691	3,691

Resumen Total de Obligaciones

TOTAL	1	3,691	100	0	0	0	1	3,691	3,691	3,691
-------	---	-------	-----	---	---	---	---	-------	-------	-------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c81db884a71a27226be4d6a81964cc51fdb8ddfe2432dea0aa005870d47c4e**
Documento generado en 13/02/2024 04:44:00 PM

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01744-00.

Incorpórese la respuesta allegada por **TRANSUNIÓN** la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes:

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	Nº CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEG DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	008931	INEMB	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTÁ	FALABELLA VILLA	03/12/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	830138	INEMB	BCO	AV VILLAS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA PR	30/11/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	020711	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BARRANQUILLA	CARRERA 38	03/08/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2017	CTE-INDIVIDUAL	422879	SALDA	BCO	ITAU CORP.BANCA COLOMBIA S.A.	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	22/07/2014	0	45	-	-
30/11/2011	CTE-INDIVIDUAL	341878	CUNIL	BCO	BCSC	BARRANQUILLA	METROCENTRO	06/09/2002	0	30	-	0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7f5315a2ab070edb91b10eb0f60f98e3687b36caa898d3b5f18cbcfda40e63**
Documento generado en 13/02/2024 04:44:00 PM

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01956-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, advierte esta sede judicial que, no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General de Proceso.

En efecto, la normatividad en cita señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: “1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

De otro lado, el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará por: “1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (énfasis añadido)

Bajo esta perspectiva, revisadas las pretensiones se advierte que el valor de las mismas asciende a la suma de **\$47.330.384,00 M/cte**, por lo que la cuantía del trámite para la fecha de presentación de la demanda, esto es, **18 de diciembre de 2023**², supera los 40 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, y en tratándose de un juicio de menor cuantía, su conocimiento debe ser asumido por los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y no por este estrado judicial.

Lo anterior, de atender que, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 *ibidem*, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, únicamente están facultados para conocer los asuntos enlistados en los numerales 1, 2 y 3 de esa disposición y, por ende, debe rechazarlo por falta de competencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en atención a la cuantía.

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

² Acta de reparto pdf005.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda y sus anexos a la respectiva oficina de reparto, para que el presente asunto, sea asignado entre los **Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial**.

TERCERO.- DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f85fa21618e3ecf34bb7184770cc7977ab9bf0051a65d092cb2934e4b446630**
Documento generado en 13/02/2024 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01933-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **VLADIMIR MEJÍA GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5987202:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.987.962,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbcee4890469c31b03d68705efa6a062bc409cb08978c49e41de571a575ff04**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01208-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Yesica Yulied Cañon Benítez** se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensajes de datos recibidos el 10 de noviembre de 2023², quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

2. **Rechazar** la excepción denominada “falta de cumplimiento de los requisitos formales y materiales por parte del demandante” como quiera que la misma debió alegarse mediante recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, también, por cuanto la demanda ejecutiva no exige juramento estimatorio.

3. De las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada visible en el PDF 013ContestacionDemandayExcepcionesdeMerito202301208³, córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, **Secretaría**, proceda a fijar en el espacio web⁴ destinado para el efecto, el archivo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

² PDF 012Notificacion2213Positiva202301208.

³ Correo electrónico remitido el 12 de diciembre de 2023 a las 16:00.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/150>.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb2bc888a3b515298f1359d52daca4dd4776702ae74d285b3c5c6c5eb384516**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01113-00.

Verificadas las documentales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **Jorge Eliécer Morales Velasco** se notificó mediante aviso recibido el 18 de septiembre de 2023², quien dentro de la oportunidad procesal otorgada para ejercer su defensa, permaneció silente.

2. De la excepción de mérito presentada por el mandatario judicial del Banco Davivienda S.A. obrante a PDF 010PoderContestación202301113³, córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, **Secretaría**, proceda a fijar en el espacio web⁴ destinado para el efecto, el archivo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

² PDF 014Notificacion292y292CGP202301113

³ Correo electrónico remitido el 15 de enero 2024 a las 16:55

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/150>.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee52d80908f063a5f65b08571d6fe3761ad868e3b6174d8209a9bdd76d03b9c2**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00191-00.

En atención a la solicitud elevada por la sociedad endosataria para el cobro² y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra OMAIRA MEJÍA CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

² En ejercicio de las facultades conferidas de acuerdo con el artículo 658 del Código de Comercio.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b48e91bcd6bd704cf83f45abcb2a082eb148243178ecf762ea34433889138d**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01346-00.

Para los fines procesales pertinentes y, a voces de lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., se tiene por **reasumido** el mandato otorgado a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA y **revocada** la sustitución realizada en favor del profesional GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA.

Asimismo, por cuanto se acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 76 *ejusdem*, se **acepta la renuncia** presentada por CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actuó como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0563616ae9ff0178e4b9e3e3569392404e5ee112b14c5ad8e329fed7ce5fa1b3**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 13, publicado el 14 de febrero de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00577-00.

Sería el caso entrar a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial del extremo demandante contra el auto de 14 de julio de 2023, en la que invoca su invalidez, basa en una aparente nulidad constitucional, ya que se decretó una pericia ajena a la petición de las partes y del ordenamiento que regula el trámite; coyuntura que no se encuentra soportada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que estipula *“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*, lo que significa que dicha anomalía la torna irregular, razón por la cual la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que *“la prueba ilícita debe ser excluida del conjunto de medios de convicción”* (CSJ SP, 2 mar. 2005, Rad. 18103, CSJ SP, 1º jul. 2009. Rad. 31073, CSJ SP, 1º jul. 2009. Rad. 26836 y CSJ SP, 5 ago. 2014. Rad. 43691)

Narrativa de la quejosa que no ocurre en el caso *sub judice*, ya que aunque la parte no esté de acuerdo en su decreto oficioso, esa circunstancia, no la torna violatoria del debido proceso. Bajo tal entendido, se **rechaza de plano** (artículo 135 CGP).

Con todo lo anterior, en auto separado se adoptarán los remedios del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad constitucional invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 13, publicado el 14 de febrero de 2024.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2608d1882aa7779958511b395b93099cf6a44c5a6a182c54fd1be0de5b8a66cb**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00577-00.

Verificada la actuación, y en vista que ninguna de la parte solicitó la práctica pericial sobre el inmueble objeto del gravamen de servidumbre de energía eléctrica, y por cuanto no existe discusión en torno a la identificación del predio, inviable resulta la práctica de la pericia ordenada en el numeral 2º del auto de 14 de julio de 2023 [PDF 059AutoComisionalInspeccionJudicial202000577], razón por la cual se dejará sin valor ni efecto.

Continúese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce54cf79351b8890ff1122624d9a79b783df30b054992d4cdfbc4c8a7b9e02d**

Documento generado en 13/02/2024 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 13, publicado el 14 de febrero de 2024.